

Recurso Extraordinario de Revisión

Procedimiento para recurrir actos firmes en vía administrativa, siempre que concurren ciertas circunstancias.

Objeto

Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, y que son las siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme

Normativa

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Artº 125 y 126)
- Artº 82 de la Ley 4/1990 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del estado para 1990.

Quién puede solicitarlo

Están legitimados para interponer este recurso los interesados en el acto administrativo, según el concepto del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
 - Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
 - Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
 - Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Cuando el recurrente actúe en nombre de una persona física o jurídica, deberá necesariamente acompañar la documentación acreditativa de la representación que pretende ostentar (Art. 5 Ley 39/2015).

Forma de iniciación

A solicitud del interesado.

Órgano que resuelve el procedimiento

El mismo Órgano que dictó el acto recurrido.

Plazo máximo para resolver y notificar

3 meses.

Efectos de falta de resolución en plazo

Desestimatorios.

Recursos

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía Administrativa.

Requisitos para realizar la solicitud

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) (actos dictados incurriendo en errores de hecho) del artículo 125 de la Ley 39/2015, dentro del plazo de **cuatro años** siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de **tres meses** a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

Es importante que cumplimente adecuadamente su escrito, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 115 de la Ley 39/2015, estos son:

- Datos de identificación del recurrente.
- Identificación del acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- Identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Lugar, fecha, firma del recurrente.
- Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

- Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El error o ausencia de calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

Presentación de la solicitud

Presentación electrónica (personas físicas y obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración (artº 14 Ley 39/2015)), a través de esta sede electrónica:

- Acceso mediante cl@ve

Presencialmente (solo para personas físicas)

Presentando la solicitud y documentación asociada en la Oficina de Atención en Materia de Registro de ENAIRe ubicada en Avda. de Aragón, 330 – Edificio B - 28022 Madrid

En cualquiera de las demás dependencias contempladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- En los registros electrónicos y oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, a las Entidades que integran la Administración Local o al sector público institucional.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes

Protección de Datos

Responsable del tratamiento: ENAIRe.

Finalidad: Tramitar y gestionar el recurso extraordinario de revisión presentado

Legitimación: El tratamiento de los datos se basa en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Destinatarios: Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, ante la Unidad Central de Protección de Datos de ENAIRe (UCPD) - Avda. de Aragón 330 - Edificio B - 28022 MADRID (Madrid), o a través de la Sede Electrónica (sede.enaire.gob.es).

Información adicional: Podrá consultar la información adicional en el Anexo I – Información Adicional – Protección de Datos.

Anexo I – Información Adicional – Protección de Datos.

Responsable del tratamiento

Identidad: ENAIRE – NIF: Q2822001J

Dirección postal: Avda. de Aragón, 330 - Edificio B - 28022 Madrid

Teléfono: 913 21 02 11

Correo-e: info@enaire.es

Delegado de Protección de Datos (DPD): ucpd@enaire.es

Finalidad del tratamiento

Finalidad: Los datos personales recabados a través del presente formulario serán tratados con la finalidad de tramitar y gestionar el recurso extraordinario de revisión presentado.

Plazos de conservación: Los previstos por la legislación aplicable respecto a la prescripción de responsabilidades.

Legitimación

El tratamiento de los datos se basa el artículo 6.1.c) del RGPD: normativa reguladora del procedimiento administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Destinatarios

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal. No están previstas transferencias a terceros países u organizaciones internacionales.

Derechos

Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si ENAIRE está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las cuales fueron recabados.
- Solicitar en determinadas circunstancias:
 - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por ENAIRE para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, ENAIRE dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Incluido el tratamiento de sus datos para decisiones individuales automatizadas.

Los derechos podrán ejercitarse ante la Unidad Central de Protección de Datos de ENAIRE (UCPD) - Avda. de Aragón 330 – Edificio B - 28022 Madrid o a través de la Sede Electrónica (sede.enaire.gob.es).

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es.